

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 105/106, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.206.693,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.206.693,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO				
-------	--	--	--	--

Expte: S01-0047079/07

Causante: MOLINOS HARINEROS CLABEQ S.A.

Periodo: septiembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-08597914-1	LA CIVITA, DANIEL OSCAR	072011472000000051299-0	3.621,17
2	30-55292054-2	LA TRINIDAD SCA	01704703200000005231-9	1.149,00
3	30-70797507-1	POR MAS S A	072032112000000016283-6	19.939,65
SUBTOTAL				24.709,82

Expte: S01-0131748/07

Causante: S.A. DE MIGUEL CAMPODONICO L.T.D.A.

Periodo: septiembre-octubre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-13244475-8	AMAND DE MENDIETA, MIGUEL JUAN MARIA	007010573000400479711-0	147,07
2	20-05233942-2	BORREGO SANCHEZ, ANGEL	00701491200000094653-5	1.445,09
3	20-11435163-7	COPPOLA, JUAN CARLOS	014034640170530033286-4	3.125,51
4	20-10937671-0	FARINA, FRANCISCO JUAN	07201048300003559639-7	1.560,22
5	30-56070259-7	GRANEL SUR SA	191017455501740062350-0	14.185,16
6	30-50931332-2	JOSE H BRUMANA Y CIA SRL	007012002000000120761-9	2.095,22
7	20-20970909-1	LAZARO, MAURO LUCAS	014034640170530044730-0	1.120,74
SUBTOTAL				23.679,01

Expte: S01-0046067/07

Causante: MOLINOS DE ALBERTI S.A.

Periodo: octubre-noviembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-04973181-8	FORNARI, PEDRO NORBERTO	014033340164240036698-5	163,20
2	30-51989569-9	ESTABLECIMIENTO LA CARMELITA S.A.	007008562000000091689-1	2038,1
3	20-08581860-1	PENNELLA, RICARDO ROQUE	014033340164240028365-3	1647,23
4	20-12696906-7	PEREZ, CARLOS RAMON	388000381000000171002-0	1.607,27
5	20-04971435-2	BOGLIOLO, MARCOS JUAN	014030680164430153834-2	1.296,34
6	20-00950055-4	MARELLI, RODOLFO RICARDO	388000381010000238004-5	3.331,73
SUBTOTAL				10.083,86

Expte: S01-0047106/07

Causante: MOLINOS FENIX S.A.

Periodo: junio-julio-agosto-septiembre-octubre-diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70338979-8	AGRESTE SA	191011275501120015307-8	1.423,05
2	30-70911498-7	AGRO VERDEOS S.R.L.	011043294004321276104-4	7903,47
3	30-51074072-2	BERNARDI AGROPECUARIA SA	011016032001601194149-6	9015,8735
4	30-52933411-3	CASA GARRONE BISIO Y CIA SRL	38801284001000026406-7	10.822,54
5	30-62665153-0	CORCEREAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	007017672000000271645-1	166.812,35
6	30-70983587-0	DENNEHY AGROSERVICIOS SA	191034135503410060431-4	256.679,75
7	20-26112598-7	FERREYRA CEFERINO ALEJANDRO	011031973003191119065-1	1.588,65
8	30-65214208-3	PIERELLA ALBERTO PIERELLA DANIEL Y PIERE	011022932002291028604-6	5.130,06
SUBTOTAL				459.375,74

Expte: S01-04608/07

Causante: S.A.CAMPODONICO MIGUEL L.T.D.A.

Periodo: noviembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANC Y AGR	017048332000000001406-9	73.141,40
2	27-01284440-4	PIERRI DE ROCCATAGLIATA, JUANA MARIA	014000210140020225487-5	6372,45
SUBTOTAL				79.513,85

Expte: S01-0036637/07

Causante: GABRIEL BARRENECHE S.A.

Periodo: junio-julio-agosto-septiembre-octubre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70899650-1	AGROBON S.H. DE BONGIOVANNI SILVANA, CAR	020035950100000017705-1	15428,29
2	30-63287008-2	AIASSA HERMANOS	191027005502700014097-8	4052,13
3	20-06525698-4	ANGELINO, ALDO ANGEL	02003595110000043720-8	27857,98
4	20-21403128-1	ANGELINO, JAVIER ALDO	02003595110000054793-0	6167,77
5	20-22592174-2	ARAMBURU, HERNAN GONZALO	330005491054000188101-1	27996,2
6	20-06544304-0	BEVILAQUA LUIS DOMINGO	011022002002201064100-8	14467,07
7	20-04397666-5	BONADEO, HERNAN ANIBAL	011011842001181098121-0	62467,25
8	30-65305962-7	BRENNAN JORGE Y PATRICIO	011022932002291029304-8	17168,05
9	20-06131160-3	BRNICH, LUIS	02003595110000043386-2	1368,5
10	33-66824255-9	CENZON E HIJO OSCAR	011038522003851042774-7	4237,65
11	20-06555331-8	CONTIN, NOLBERTO SANTOS	011011843001181113565-1	2315,4
12	20-17960665-9	DE SANTIS, GERARDO DANIEL	011039132003910010909-2	11470,62
13	20-20077572-5	EHEVARRIA, SERGIO DUILIO LUIS	02003595110000038298-0	6807,42
14	20-20930260-9	FERNANDEZ, RAFAEL ANDRES	011022003002200318606-5	252,45
15	30-54702938-7	GALLIANO HIDILIO PABLO Y OMAR VICTOR E H	330005491054000190404-0	6108,27
16	20-13456788-1	KARKOVICH, JORGE DANIEL	02003595010000015112-9	2808,17
17	30-56713114-5	LA DORITA S A	191027005502700001967-8	4773,63
18	20-06560160-6	LOMELLO, ALBERTO JOSE	011039132003911049499-1	11536,9
19	20-08556740-4	MOGLIATI, ALBERTO ENRIQUE	011022002002201055099-3	15084,88
20	20-03854550-8	MOGLIATI, SEXTO JOSE	011022002002201013671-7	15907,43
21	20-05074400-1	NIERO, HECTOR JUAN	011022002002201089571-9	5372,75
22	30-61038332-3	OMAR Y RAUL RUFFO	011022004002201118564-4	6828,34
23	33-62933742-9	RANALLI ERNESTO Y DANIEL	011011842001181000910-7	93415,83
24	30-62878980-7	SANCHEZ JOSE Y ANTONIO	011039132003910004835-5	6168,2
25	20-12375808-1	SARANICH, JORGE ALBERTO	02003595110000043744-4	6423,03
26	30-50863983-6	SORRIBES RAMON Y ENRIQUE RAMON	011011842001181003731-9	4877,08
27	23-06561452-9	SUCESION DE BARTOLACCI, WALTER IVO	02003595010000018005-1	4620,93
28	20-06412122-8	SUCESION DE DRUA MODESTO	02003212010000010957-9	7721,3
29	30-66847560-0	SUCESORES DE RICARDO H BRION	02003595010000016986-5	28288
30	20-24642497-8	TARANTOLA, MAURICIO MARCELO	011030122003011113874-9	841,5
31	30-50915967-6	TRECCO DANIEL Y HUGO	011022002002201068754-3	14548,49
32	30-51259932-6	TRECCO HORACIO MIGUEL Y OTRO	01102200200220003043-6	7291,52
33	30-62159135-1	ZARANICH NICOLAS GREGORIO Y OTROS	02003595010000016313-3	11956,7
SUBTOTAL				456.629,72

Expte: S01-0036637/07

Causante: GABRIEL BARRENECHE S.A.

Periodo: junio-noviembre-diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70899650-1	AGROBON S.H. DE BONGIOVANNI SILVANA	020035950100000017705-1	3825
2	30-70942897-3	AGRORESERVAS ARGENTINAS S.A.	017025302000000031802-4	47487,17
3	20-06512285-6	ANGELI, OSVALDO HUGO	02003595010000009021-5	10854,5
4	20-04397666-5	BONADEO, HERNAN ANIBAL	011011842001181098121-0	9715,17
5	20-06555331-8	CONTIN, NOLBERTO SANTOS	011011843001181113565-1	1135,02
6	30-59872180-3	ESTANCIA LAS CORZUELAS S A G C I	07203341200000005708-6	4896
7	20-20930260-9	FERNANDEZ, RAFAEL ANDRES	011022003002200318606-5	9030,56
8	30-62078601-9	GHIANO ABEL ANGEL Y OTROS S.H.	02003595010000017415-1	11881,13
9	20-11792748-3	GOTTA, FERNANDO BARTOLOME	011022002002201075116-7	2807,81
10	20-11215184-3	MARIATTI, OMAR ALBERTO	02003335110000079257-6	3010,35
11	20-93144828-6	MULLER, PEDRO	07202461200000009809-0	8032,5
12	20-06557554-0	NICOLAU, MIGUEL ALBERTO	011022002002201064306-6	6403,92
13	30-61038332-3	OMAR Y RAUL RUFFO	011022004002201118564-4	5564,47
14	20-06532249-9	PAGNANELLI, ANTONIO	02003595010000009861-5	2737
15	30-64576417-6	SALERA HERMANOS	011039132003911067289-8	997,48
16	20-18172205-4	SANCHEZ, NORBERTO ANTONIO	02004093010000006305-1	4335,47
17	30-70888291-1	SAUCE MELU S.R.L.	02004093010000300021-5	4145,62
18	20-08578899-0	TRAVAGLINI, ALBERTO RUBEN	02003595010000016634-7	2686,95
19	30-62159135-1	ZARANICH NICOLAS GREGORIO Y OTROS	02003595010000016313-3	13155,28
SUBTOTAL				152.701,39
TOTAL ANEXO				1.206.693,38

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2366/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/2/2008

VISTO el Expediente N° S01:0027548/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió

el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que la compensación dispuesta para el último período mencionado en el considerando anterior consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que por la Resolución N° 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 16/07.

Que la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094417-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las antedichas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada

Resolución N° 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo al informe de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente N° S01:0012497/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la solicitud de la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 128/136.

Que asimismo la Coordinación del Área de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 137.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 546/08.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.540.137,44) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

BEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.540.137,44) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.540.137,44) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3° — Apruébase la compensación a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.508.632,70) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4° — Apruébase la compensación a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.540.137,44) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente medida, a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-50177338-3, Clave Bancaria Uniforme 02003809-0100000006351, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS (\$ 6.129.045,02).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y su modificatoria, Resolución N° 17 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente N° S01:0150249/2007, la firma "COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094221-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0228921/2007, la firma "FANELACTEO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094514-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0455272/2007, la firma "LACTEOS EL ARAÑADO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 095140-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0312720/2007, la firma "UNION S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 095058-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0153304/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094532-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0214839/2007, la firma "LACTEOS BARRAZA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094354-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0192515/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LA PINTENSE LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094507-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0166579/2007, la firma "PUNTA DEL AGUA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094608-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0441308/2007, la firma "LACTEOS IDEONI S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 095056-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Febrero del año 2007 y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Área de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 7/8, 12/13, 21/22, 26/27, 32/33, 38/39, 43/44, 54/55, 58/59, respectivamente.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2367/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/2/2008

VISTO el Expediente N° S01:0025225/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo